

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN ACUERDO, TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.

PUBLICADO TOMO 93 COLIMA, COL., SÁBADO 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008; NÚM. 42; PÁG. 18.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

REGLAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COL.

El L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2008, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el gobierno municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias Generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la Gobernabilidad para el Desarrollo y, dentro de éste, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural del municipio colimense.

SEGUNDO.- Que en acatamiento del Principio de Legalidad de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática de que hoy en día no existe un ordenamiento en el municipio que regule el Servicio de Alumbrado Público y todas las acciones relacionadas con el mismo, por lo que el Presidente Municipal Lic. Mario Anguiano Moreno, tomando como referente el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para analizar tal situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente, de cuyo diagnóstico se desprende que en esta materia el municipio capitalino requiere de un instrumento jurídico que regule adecuadamente la prestación del Servicio de Alumbrado Público, a fin de adecuarse a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación secundaria local, así como adaptarse a las nuevas necesidades y exigencias políticas, socioeconómicas, jurídicas y culturales del municipio colimense.

TERCERO.- Que como resultado del citado análisis se concluyó, de manera inaplazable, en la imperiosa necesidad de reformar la reglamentación municipal actual, así como expedir nuevos reglamentos en aquellas materias aun no reguladas a la fecha, implementando para tal efecto, como línea de acción, un Plan de Trabajo para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal, entre los que se consideró de manera prioritaria los servicios públicos municipales.

CUARTO.- Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, en el caso específico el Servicio de Alumbrado Público, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Federal y su correlativo artículo 87 fracción III inciso b) de la Constitución Local, así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- Que el Servicio de Alumbrado Público Municipal constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio es necesario que la prestación de dicho servicio esté normado y regulado con el fin de que se preste un servicio adecuado y en buenas condiciones a las zonas urbana y rural del municipio, además de representar una mejora en el aspecto de seguridad de las personas y su patrimonio, permita la visibilidad nocturna y contribuya al embellecimiento nocturno de los centros de población y, por tanto, de la imagen urbana.

SEXTO.- Que el presente Reglamento de Alumbrado Público tiene por objeto regular y normar el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo en el municipio, como son: el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de iluminación en los centros de población, calles, avenidas, calzadas, plazas, parque, jardines, y en general en todos las áreas públicas y de uso común, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna para su seguridad, y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población.

SÉPTIMO.- Que el Reglamento contiene 99 artículos dividido en 9 Capítulos y 1 Transitorio, los cuales contemplan lo siguientes rubros: Capítulo I.- Disposiciones Generales, Capítulo II.- De las Autoridades Encargadas de Aplicar este Reglamento, Capítulo III.- De la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, Capítulo IV.- De las Obras de Electrificación, Capítulo V.- De las Obligaciones de los Fraccionadores, Capítulo VI.- De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Capítulo VII.- De la Inspección y Vigilancia, Capítulo VIII.- De las Sanciones y Capítulo IX.- De los Recursos.

OCTAVO.- Que entre los puntos a destacar en cada uno de los Capítulos del presente Reglamento se tienen los siguientes:

CAPITULO I.- En este apartado se establecen los argumentos legales que amparan este Reglamento, los alcances y finalidad del servicio de Alumbrado Público, las obligaciones del Ayuntamiento, para prestar y administrar este servicio a través de la Dirección de Alumbrado Público.

CAPITULO II.- Señala las obligaciones y responsabilidades que tiene cada una de las autoridades competentes encargadas de vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la correcta aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO III.- Marca los lineamientos y actividades que tiene que desarrollar la Dirección de Alumbrado Público, sujetándose a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como de este Reglamento para proporcionar el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

CAPITULO IV.- Se contempla que las nuevas Obras de Electrificación y Alumbrado Público deberán cumplir el proyecto, tipo de materiales, normatividad mexicana vigentes y basarse en los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, así como la Dirección General de Obras Públicas, para poder tener una distribución del

Alumbrado Público en forma estratégica, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

CAPITULO V.- Establece la serie de disposiciones que deben cumplir los fraccionadores para poder dotar de infraestructura de Alumbrado Público a los fraccionamientos que desarrollen, aquí se plasman los trámites que requieren hacer, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que deben cumplir, los estudios, planos y memoria de cálculos de proyectos que deben realizar para que sea revisado y autorizado por la Dirección de Alumbrado Público, también contempla que es obligación del fraccionador prestar el servicio y pagar los consumos de energía eléctrica y el mantenimiento que se originen para mantener en óptimas condiciones de operación hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

CAPITULO VI.- En este apartado se precisan los derechos y obligaciones, así como de un catalogo de prohibiciones, de los usuarios del servicio de Alumbrado Público. Entendiendo como derecho los beneficios del Servicio de Alumbrado Público que reciben por fuera de su vivienda, las calles que transitan o los lugares de esparcimiento que frecuentan.

Las obligaciones que se marcan en este Reglamento son: Fomentar en los niños y jóvenes el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público para que no los destruyan, reportar fallas del sistema, así como cuidar no hacer todo lo que prohíbe este Reglamento.

CAPITULO VII.- Se establece el procedimiento que seguirá la Dirección de Alumbrado Público para vigilar que este Reglamento se cumpla.

CAPITULO VIII.- En este capítulo se mencionan las sanciones que se impondrán en caso de cometer infracciones a este Reglamento, así como también los criterios que se consideran en su momento de valorar la falta cometida, para poder aplicar las sanciones correspondientes según la gravedad de la misma.

CAPITULO IX.- En este capítulo se reconoce la libertad de las personas para que puedan impugnar los actos del Ayuntamiento, mediante la interposición de los recursos o medios de defensa correspondientes, cuando se consideren afectadas por los actos o resoluciones de la autoridad municipal.

NOVENO.- Que el Reglamento comprende las disposiciones que marcan las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y las especificaciones de la C. F. E. para regular todos los trabajos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y ésta cuente con un servicio de alumbrado público digno y de calidad.

DÉCIMO.- Que con fecha 22 de febrero de 2008, por instrucciones del Presidente Municipal, Lic. Mario Anguiano Moreno, se llevó a cabo el "Foro de Consulta Ciudadana para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal en Colima", en el que la ciudadanía y miembros de organizaciones civiles, cámaras empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales, entre otras, participaron con opiniones, puntos de vista, recomendaciones y comentarios para la elaboración de este Reglamento. Las propuestas fueron recibidas y discutidas con los titulares de las dependencias competentes del Ayuntamiento en diversas reuniones de trabajo.

DÉCIMOPRIMERO.- Que el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo con el Presidente Municipal y Presidente de esta Comisión dictaminadora, Lic. Mario Anguiano Moreno, convocó a los munícipes del H. Cabildo a diversas reuniones de trabajo con el fin de estudiar, analizar y discutir el contenido del proyecto del Reglamento en comento, quienes participaron de manera activa con sus comentarios, observaciones y aportaciones, las cuales enriquecieron el texto de la propuesta definitiva de Reglamento. En dichas reuniones se contó con la participación del Secretario del Ayuntamiento, del Director General de Asuntos

Jurídicos y un abogado adscrito a esta dependencia, del Director General de Servicios Públicos Municipales y del Director de Alumbrado Público.

DÉCIMOSEGUNDO.- Que en aras de contribuir al desarrollo del municipio de Colima y atendiendo a la invitación realizada por los integrantes del Cabildo de este Ayuntamiento, la Asociación de Constructores Electromecánicos de Colima, A. C. y el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Ramos Afines del Estado de Colima, A. C. representadas por sus presidentes el Ing. Jorge Michel Corona y el Ing. Roberto Bayardo Moreno, respectivamente, así como los Ings. Andrés Aarón Pichardo Reyes, Jorge López Landin y Rubén G. Rosas Robles, hicieron valiosas aportaciones técnicas, en particular en aspectos relativos a disposiciones de los capítulos IV y V del proyecto de Reglamento, con el fin de contar con un ordenamiento actualizado que responda a las necesidades sociales y que esté a la vanguardia con los avances tecnológicos en cuanto a la forma en la que presta el servicio de alumbrado público la comuna capitalina.

DÉCIMOTERCERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I inciso a), 116, 117 y 119 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Ayuntamiento, por conducto del H. Cabildo, aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 1.- El presente Reglamento de Alumbrado Público se expide con base en lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracciones II y III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 37, 45, fracción I, inciso a), 86 fracción II, 87, 116 y 119, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Colima, Colima; y tienen por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 3.- El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de iluminación en los centros de población, calles, avenidas, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias, que permita a la población de las localidades la visibilidad nocturna, y que sirva como complemento de las necesidades

ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población, así como para su seguridad.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 4.- Son materia de regulación todos los sistemas de alumbrado que las personas particulares y los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal realizan, mejoran y amplían en áreas públicas, vialidades, exteriores de templos, monumentos históricos, fuentes, parques, jardines y lugares de uso común dentro del territorio municipal. Estos sistemas de alumbrado deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a este tipo de instalaciones, como pueden ser: la NOM-001-SEDE-2005, la NOM-013-ENER-2004 y la NOM-031-ENER-2012 o las que sustituyan a estas.

Artículo 5.- El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población; y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 6.- Dentro del presente Reglamento se entenderá a las siguientes como:

- I. ALTA TENSIÓN: A la tensión eléctrica superior a 35,000 Voltios;
- II. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento de Colima;
- III. BAJA TENSIÓN: A la tensión eléctrica menor a 1,000 Voltios;
- IV. CABILDO: Al H. Cabildo del Municipio de Colima;
- V. C. F. E.: A la Comisión Federal de Electricidad, como compañía suministradora de energía eléctrica;
- VI. CONTROLADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO: Al conjunto de dispositivos eléctricos que sirve para operar automáticamente una red de alumbrado público, proteger sus componentes y permitir la medición del consumo energético del sistema;
- VII. DIRECCIÓN: A la Dirección de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. DIRECCIÓN GENERAL: A la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- IX. MATERIALES Y EQUIPOS CERTIFICADOS: A los materiales y equipos certificados en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- X. MEDIA TENSIÓN: A la tensión eléctrica de 1,000 hasta 35,000 Voltios;
- XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Colima;
- XII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: A las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, principalmente la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (Utilización), la NOM-013-ENER-2004 Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Exteriores de Edificios, la NOM-064-SCFI-2000 Productos Eléctricos – Luminarias para uso Interior y Exterior – Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba y NOM-058-SCFI-1999 Productos Eléctricos – Balastos para Lámparas de Descarga Eléctrica en Gas – Especificaciones de seguridad, la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LED) destinados a Vialidad y Áreas Exteriores Públicas – Especificaciones y Métodos de Prueba, NOM-028-ENER-2010 Eficiencia Energética de Lámparas de Uso General – Límites y Métodos de Prueba, o las que sustituyan a estas;
- XIII. ESPECIALISTA EN PERITAJE: A la persona especialista en peritaje de Instalaciones Eléctricas, debidamente registrada ante el Ayuntamiento; y
- XIV. UNIDAD DE VERIFICACIÓN: A la persona especialista en ingeniería debidamente registrada como tal ante la Secretaría de Energía y certificada ante los organismos correspondientes del orden federal.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 7.- La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

- I. Corresponde al Ayuntamiento asumir, a través de la Dirección, la responsabilidad de realizar todas las actividades relacionadas con la prestación permanente y eficiente del servicio de alumbrado público;
- II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio;
- III. La instalación de luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- IV. La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado público, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, y en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Ayuntamiento;
- V. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio;
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado, redes de distribución, muretes de control y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural, desastre o accidente vial; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio;
- IX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal; y
- X. La poda de árboles que obstruyan la iluminación, con auxilio de otras dependencias municipales.

Artículo 8.- Las acciones establecidas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento, mediante la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 9.- Además de las acciones comprendidas en el artículo 7° del presente Reglamento, el Municipio realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general;
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público;
- IV. Apoyo a instituciones educativas públicas; y

- V.** Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para:
- a) Solicitudes de presupuesto;
 - b) Electrificación de comunidades;
 - c) Reparación o reemplazo de transformadores;
 - d) Reemplazo de postes de concreto dañados;
 - e) Reparación de fallas en el suministro;
 - f) Reposición de red de alta tensión y baja tensión;
 - g) Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta tensión y baja tensión; y
 - h) Programas de optimación y ahorro de energía.
 - I) Coordinación y calendarización para apoyos en la poda de árboles que se encuentren en la red de baja y media tensión;
 - J) Coordinación durante fallas eléctricas para restablecer el servicio de alumbrado público; y
 - k) Solicitar aclaraciones derivadas de cobros en los recibos facturas de la Comisión Federal de Electricidad.
- VI.** Evaluación y proyectos de redes de ampliación en el Alumbrado Público.
- VII.** Evaluación y calificación de las redes de Alumbrado Público en los nuevos fraccionamientos

Artículo 10.- Los residuos que se generen por las actividades que realice la Dirección, son propiedad del Ayuntamiento, y es responsabilidad de éste, retirarlos y confinarlos en los sitios para ello destinados.

Artículo 11.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, las Normas Oficiales y este Reglamento. En lo no previsto en el presente Reglamento, le serán supletorias la Ley de Transición Energética y la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 12.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento de Colima, por conducto del Cabildo;
- II.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III.** La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV.** La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos;
- V.** La persona titular de la Dirección de Alumbrado Público; y
- VI.** Las personas inspectoras adscritas a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 13.- Compete al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas establecidas en este rubro, en los tres niveles de gobierno; y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del H. Cabildo Municipal, los convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- IV. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- V. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 15.- Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Cobrar las sanciones económicas previstas en este reglamento;
- II. Servir como instancia de captación de las aportaciones que conforme a convenio correspondan a las personas beneficiarias con la ejecución de las obras de alumbrado públicos; y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 16.- Es competencia de la Dirección General de Servicios Públicos:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- III. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- IV. Ejecutar operaciones, realizar actos y celebrar contratos a través de las personas representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- V. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica;

- VI.** Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VII.** Calificar e imponer las sanciones administrativas en este reglamento en los términos del capítulo respectivo.
- VIII.** Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- I.** Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II.** Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica, las Normas Oficiales y las propias del municipio;
- III.** En conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- IV.** Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las luminarias, lámparas y balastos colocados en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común;
- V.** Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema de alumbrado público, para evitar siniestros;
- VI.** Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público;
- VII.** Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, postes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, que se propiedad del Ayuntamiento, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio;
- VIII.** Dar su autorización a los proyectos de alumbrado antes de iniciar los trabajos de urbanización y posteriormente revisar las instalaciones que realicen las personas físicas o morales fraccionadoras cuando hagan entrega de la urbanización al Ayuntamiento para comprobar que se apegaron al proyecto autorizado.
- IX.** Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a 72 horas; en acciones de mantenimiento.
- X.** Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado público;
- XI.** Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;

- XII.** Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de las personas vecinas del lugar;
- XIII.** Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el cuidado adecuado de la infraestructura de los sistemas de alumbrado público;
- XIV.** Llevar un inventario documental del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XV.** Promover la capacitación permanente del personal que realice actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- XVI.** Diseñar programas de concientización y capacitación para las personas usuarias del servicio, con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento del mismo;
- XVII.** Informar a la persona titular de la presidencia municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XVIII.** Ordenar inspecciones previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XIX.** Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y
- XX.** Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 18.- En la prestación del servicio de alumbrado público, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 19.- La Dirección contará con el personal profesional y técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 20.- El personal de la Dirección, utilizará en sus labores herramientas y equipos especializados para esa actividad.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 21.- La Dirección deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio, a través de la actualización del censo de alumbrado público, el que se trabajará conjuntamente con la Comisión Federal de Electricidad, al confrontar el consumo de energía mensual del Ayuntamiento con el importe estimado para su cobro por la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

Artículo 22.- Ordinariamente la Dirección realizará monitoreos de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediaciones registradas en los equipos de la Compañía Suministradora de la Energía Eléctrica.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 23.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de alumbrado público es de acuerdo con los requerimientos del servicio; la Dirección establecerá guardias para los casos de emergencia, para lo cual se coordinará con la Coordinación Municipal de Protección Civil o su equivalente.

Artículo 24.- El Ayuntamiento establecerá el programa de políticas para la inspección, reparación y mantenimiento del alumbrado público mismo que se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

Artículo 26.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la Dirección General supervisará su realización eficaz y periódica.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 27.- En la medida de lo posible, la Dirección procurará llevar a cabo las actividades que comprende el servicio de alumbrado público en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 28.- En la prestación del servicio de alumbrado público se tomarán en cuenta las características y necesidades de los centros de población urbana y rural del municipio.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 29.- Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Dirección se sujetará a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las normas técnicas que rigen la actividad, así como de este Reglamento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 30.- La Dirección, en caso de ser necesario, podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. La Dirección podrá además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 31.- En los edificios públicos no municipales, tales como escuelas públicas y casas de asistencia social, la Dirección podrá brindar el apoyo con el equipo y la mano de obra.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 32.- Las personas beneficiarias del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades o necesidades que adviertan a la Dirección, para una mejor prestación del mismo.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 33.- Las personas vecinas deberán informar a la Comisión Federal de Electricidad los daños en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores y, en el caso de luminarias, reportarlas a la Dirección, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar, en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 34.- Las personas vecinas de los centros de población interesadas en la instalación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 35.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planes reguladores del desarrollo urbano y en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios. Queda estrictamente prohibido que la Dirección realice acometidas eléctricas a las personas particulares.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 36.- Las colonias o asentamientos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica, lámparas, postes, cable, y demás materiales necesarios para otorgar el servicio, así como una persona física o moral responsable del pago por el consumo de energía eléctrica, conforme se señala en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 37.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Esta disposición no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 38.- Periódicamente, se realizarán auditorías en las áreas de alumbrado público distribuidas en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

ARTÍCULO 39.- La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, quedan regulados por las Normas Oficiales y las disposiciones del presente capítulo, debiendo sujetarse a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano y las leyes federales aplicables.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

ARTÍCULO 40.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se utilizarán únicamente materiales y equipos certificados, y se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastos, lámparas y todos los materiales eléctricos utilizados en la construcción, que permitan reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades, siendo utilizados exclusivamente en Templos, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

ARTÍCULO 41.- Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo con las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en condiciones óptimas y eficientes.

Artículo 42.- Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las Normas Oficiales y a las especificaciones que como sistema de seguridad establece la C. F. E.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 43.- En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando a las Normas Oficiales así como a las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Dirección de Alumbrado Público, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología, así como la Dirección de Construcción, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para personas transeúntes y moradoras.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 44.- La distribución de alumbrado público a que se hace mención en el artículo anterior deberá ser instalada con estética, preferentemente subterránea, y considerando un 25% de crecimiento en su carga, tomando en cuenta la capacidad de corriente máxima del conductor, así como del interruptor respectivo, para facilitar incrementos de suministro; el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las Normas Oficiales.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 45.- Las fotoceldas de control, indistintamente de la marca, estarán firmemente instaladas y orientadas hacia el norte geográfico, como lo indican las instrucciones de quienes las fabricaron

Artículo 46.- Todos los balastos a instalar en los sistemas de iluminación deberán ser como mínimo de alto factor de potencia y bajas pérdidas, con la posibilidad de instalar equipos electrónicos u otros tecnológicamente más avanzados.

Artículo 47.- El conductor a utilizar en los sistemas de iluminación deberá cumplir con la Norma Oficial. El calibre del conductor a instalar deberá ser calculado para garantizar una caída de tensión máxima del 5% desde el punto de entrega a la última luminaria. Todas las conexiones se llevarán a cabo por medio de conectores de tipo compresión del calibre de los mismos y debidamente aislados.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 48.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación deberá ser de forma subterránea, cuando la red de distribución de C. F. E. sea del tipo híbrido o cuando se utilicen postes metálicos; y se podrá instalar de forma aérea, únicamente cuando se utilicen postes de concreto, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Instalación aérea de conductores de alumbrado público.- Se emplearán los herrajes correspondientes de las especificaciones de C.F.E. y cables tipo múltiple o WP; e
- II. Instalación subterránea de conductores de alumbrado público.- Se usará este tipo de instalaciones con materiales y equipos certificados; el ducto deberá colocarse a una profundidad mínima de treinta centímetros del nivel de arroyo de calles, guarniciones de banquetas y camellones debiendo instalar registros a una distancia máxima de un metro de la base del poste. Para los cruces de las calles se deberá instalar doble canalización para efectos de mantenimiento encofrado en concreto, y si se utiliza tubo conduit de PVC, éste deberá ser encofrado con concreto simple (150kg/cm²). Queda prohibido el uso del poliducto naranja. Si se utiliza tubo de polietileno de alta densidad PAD, éste deberá contar con el certificado de pruebas del laboratorio de C.F.E. y reunir los mismos estándares de calidad que los que C.F.E. exige para sus redes de distribución.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 49.- En ningún caso la distancia radial del circuito excederá trescientos metros del punto de entrega de energía a la luminaria más lejana.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 50.- Para la instalación de luminarias se podrá utilizar:

- I. Para alumbrar vialidades en postes de la C. F. E. con brazos metálicos de longitud estándar de 1.8 y 2.4 metros, galvanizados.
- II. Para alumbrar vialidades, en postes propiedad del Ayuntamiento y proyectos de urbanización:
 - a) Será en postes metálicos cónicos de sección circular con percha o doble percha con una altura de 7 a 12 metros y con brazo para poste con percha de 1.5 metros a 2.4 metros de largo, de acuerdo a los cálculos de luminotécnicos requeridos para una iluminación eficiente, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda. La Dirección, por propia consideración y dependiendo del caso, podrá definir el modelo de luminaria, la altura del poste y la longitud del brazo a utilizar; y
 - b) En postes metálicos cónicos o rectos de sección circular, hexagonal, octagonal o cuadrada, dependiendo del tipo de luminaria y estética requerida de altura estándar de 4.5 a 6 metros, para luminarias puntaposte o crucetas de arreglos múltiples con el mismo acabado. . . .
- III. Para alumbrar áreas peatonales como parques, jardines, andadores, plazas y plazoletas:
 - a) Será en postes metálicos de sección circular rectos con una altura de 4.5 metros a 6 metros, de acuerdo a los cálculos de luminotécnicos requeridos para una iluminación eficiente, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda. La Dirección, por propia consideración y dependiendo del caso, podrá definir el modelo de luminaria, la altura del poste y la longitud del brazo a utilizar.

Artículo 51.- Las luminarias instaladas en postes de C. F. E. deberán tener una altura mínima de 7 metros cuando el circuito lo permita.

Artículo 52.- El espesor mínimo de la lámina de los postes será de calibre 11. El espesor de la placa base será de 9.5 milímetros hasta los 4.5 metros de altura, de 11.1 milímetros hasta los 9.5 metros de altura y de 15.9 milímetros hasta los 12 metros de altura. La distancia entre perforaciones en la placa base será de 190 milímetros hasta los 9.5 metros de altura de poste y 231 milímetros hasta los 12 metros de altura. El terminado de los postes en todos los casos será galvanizado o fondeado con anticorrosivo y pintados con esmalte alquidálico anticorrosivo en el color que señale la Dirección.

Artículo 53.- El brazo deberá ser fabricados con tubo de acero cédula 30, y 51 milímetros de diámetro y su terminado será galvanizado o fondeado con anticorrosivo y pintados con esmalte alquidálico anticorrosivo en el color que señale la Dirección. Si los brazos se instalan en postes de concreto, deben ser galvanizados.

Artículo 54.- Las dimensiones estándar especificadas de los brazos y postes podrán variar sólo en los siguientes casos;

- I. Que interfieran con líneas de alta o media tensión o alguna otra instalación; y
- II. Que se justifique a través de un análisis técnico fotométrico.

Artículo 55.- Cuando se utilicen postes de C. F. E. deberá garantizarse la iluminación uniforme y adecuada, debiendo prever intercalaciones de postes cuando resulte necesario. En cualquier caso la distancia máxima interpostal será la que resulte del cálculo fotométrico y los parámetros que establecen las Normas Oficiales.

Artículo 56.- En todo sistema de alumbrado público de vialidades, se utilizarán lámparas de vapor de sodio de alta presión o aquellas de alta tecnología y alta eficiencia certificadas que vengan a sustituir a las primeras.

Artículo 57.- La utilización de lámparas de luz mixta, yodo-cuarzo, aditivos metálicos o incandescentes, sólo se autorizará con fines ornamentales o de refuerzo en donde se justifique con análisis técnicos y estudio fotométrico y las Normas Oficiales lo permitan.

Artículo 58.- La potencia de las lámparas será preferentemente de 100 ó 150 watts en la zona urbana y rural, excepto en las vías principales y ejes viales en cuyo caso será preferentemente de 250 watts ó más.

Sólo se permitirán valores de potencia diferentes a los especificados en casos justificados con estudios fotométricos y en cumplimiento con las Normas Oficiales.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 59.- Las luminarias de las vialidades serán distribuidas preferentemente sobre la base de las siguientes especificaciones, siempre cumpliendo con los niveles de iluminancia y eficiencia energética que establecen las Normas Oficiales:

- I. En las calles de hasta diez metros de ancho de arroyo, las luminarias serán instaladas en una sola acera. En caso de existir líneas de la Comisión Federal de Electricidad, las luminarias se instalarán en la acera opuesta a la que ocupan estas líneas;
- II. En las calles de ancho de arroyo entre diez y quince metros, las luminarias serán instaladas en forma alternada;
- III. En las calles de ancho de arroyo mayor de quince metros, las luminarias se instalarán en ambas aceras frente a frente;
- IV. En las calles con camellón central menor de 3.5 metros, sin interferencia de árboles, se utilizará un poste con doble luminaria, ubicado en el centro del mismo; y
- V. En las calles con camellón central mayor de 3.5 metros o con interferencia de árboles, se podrán instalar luminarias en ambas guarniciones del camellón o, después del análisis fotométrico, con otro arreglo que garantice que se cumpla lo establecido por las Normas Oficiales.

Artículo 60.- Todo proyecto de alumbrado público con instalación subterránea, deberá contar con registros de paso, de conexión y de cruce de calle, con el objeto de limitar las longitudes de ductos, realizar las conexiones, cambiar la dirección de los ductos y librar obstáculos naturales.

Artículo 61.- Los registros pueden ser de concreto armado con malla electro soldada, prefabricados o contruidos en el sitio de instalación; deberán tener una dimensión interior mínima de 33x33x40 centímetros, sin fondo y con una capa de grava triturada de 15 centímetros de espesor; deberán contar con tapa de concreto armado con marco y contra marco metálicos cortado a 45 grados, debiendo ser éstos galvanizados.

Los registros en los cruces de las calles deberán tener la profundidad necesaria para que el ducto tenga una altura superior a la capa de grava para evitar que esta obstruya el paso del conductor.

Cuando los registros se construyan con tabique el espesor de los muros será de quince centímetros en jardines y camellones y podrá ser de diez centímetros en banquetas cuando éstas sean de concreto. Los registros deberán quedar a nivel de guarnición en todos los casos, y donde haya banquetas éstos deberán

quedar a un nivel tal que la tapa quede con el mismo nivel y pendiente que la banqueta; el terminado interior será aplanado pulido con cemento.

Todos los tubos que lleguen a los registros se terminarán con un emboquillado abocinado tipo trompeta con mortero cemento arena para evitar daños al aislamiento de los conductores; todas las tuberías de llegada a los registros, tanto las ocupadas como las vacías deberán ser selladas una vez realizado el cableado y las pruebas de funcionamiento respectivas, para evitar el ingreso de basura y de fauna nociva.

Artículo 62.- Las bases para los postes de acero estarán formadas por un juego de anclas-bastón de 19 mm de diámetro, roscadas con cuerda estándar y soldadas entre sí y galvanizadas por inmersión, ahogadas en un dado de concreto con resistencia de $f'c=200$ kg/cm². Las medidas mínimas de anclas y bases son las siguientes:

- I. para postes de hasta 5 metros, las anclas serán de 60 cm de longitud en una base de concreto de 30x30(cara superior)x60 cm de altura;
- II. para postes de hasta 7 metros, las anclas serán de 75 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior)x60 cm de altura;
- III. para postes de hasta 8.5 metros, las anclas serán de 95 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior)x80 cm de altura;
- IV. para postes de hasta 10 metros, las anclas serán de 115 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior)x100 cm de altura;
- V. para postes de hasta 11 metros, las anclas serán de 135 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior)x120 cm de altura; y
- VI. para postes de hasta 12 metros, las anclas serán de 150 cm de longitud en una base de concreto de 40x40(cara superior)x140 cm de altura.

Las dimensiones de las bases están sujetas a modificación en los casos de condiciones particulares del terreno respaldadas por los correspondientes cálculos estructurales y de mecánica de suelos en los casos en que la Dirección así lo determine.

En toda base deberá considerarse la inclusión de una curva conduit de 90° de PVC para el cableado de los postes. En todos los casos el nivel superior de las bases será de 5 centímetros arriba del nivel de la garnición más cercana.

Artículo 63.- El eje de las bases de los postes deberá quedar a una distancia de 50 centímetros del paño interior de la garnición cuando se instalen en jardines, camellones y banquetas de más de 1.8 metros de ancho. En banquetas de menos de 1.8 metros de ancho, quedarán a 20 centímetros del paño interior de la garnición. En la elaboración de la base deberá contemplarse la inclusión de ductos para el cableado de postes, el cual deberá ser de PVC o cualquier otro debiéndose instalar de acuerdo a las Normas Oficiales.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 64.- Para la alimentación de los sistemas de alumbrado se podrá hacer en:

- I. Baja tensión. Cuando exista capacidad disponible de transformación en los equipos de C.F.E. desde un mínimo de 1 kw hasta un máximo de 15 kw y la tarifa de alumbrado público lo permita; y

- II. Media tensión con subestación propia. El controlador del sistema debe tener una demanda por contratar de por lo menos 5 kW, a menos que se ubique en una zona donde no exista red de distribución de C.F.E.

Artículo 65.- Las capacidades normalizadas de los transformadores que se utilizarán en sistemas de alumbrado público serán las siguientes: 5, 10, 15, 25, 37.5 kVA con valores de voltaje 13,200/240-120 V y serán monofásicos tipo poste, tipo pedestal o tipo sumergible; sólo se permitirán transformadores diferentes a los mencionados en proyectos que lo requieran y se justifiquen técnicamente.

Artículo 66.- Los transformadores deberán contar con protecciones en media y baja tensión conforme a las Normas Oficiales correspondientes.

Artículo 67.- Queda prohibida la utilización de transformadores reconstruidos y la operación en rangos superiores al 80% de su capacidad nominal.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 68.- Todo sistema de alumbrado público deberá contar con uno o más controladores del sistema, cuya tarea será la de proteger toda la instalación, el encendido y apagado automático de las luminarias y operar manualmente el circuito para trabajos de mantenimiento.

El controlador debe contar con los interruptores, contactores, fotoceldas, relevadores de tiempo que se requieran, así como un sistema de tierras al que se conecten las partes metálicas no portadoras de corriente de las luminarias y del controlador, así como todos los postes metálicos utilizándose un conector o zapata certificado para ese uso.

La envolvente del controlador debe ser una pieza durable y apropiada para operar a la intemperie, diseñada e instalada de forma que prevenga en la medida de lo posible la posibilidad de contactos accidentales de componentes energizados con transeúntes, especialmente con niños.

El suministro de energía a todo sistema nuevo de alumbrado público deberá ser contratado con C.F.E. y su consumo medido. Inmediatamente antes del interruptor principal del controlador, y de acuerdo con las especificaciones de C.F.E., se instalará una base tipo soquet de 7 terminales y 200 Amperios para instalar el equipo de medición de esa empresa.

El controlador, su envolvente y la preparación para el equipo de medición deben instalarse en un murete de albañilería que cumpla con las especificaciones de C.F.E.

Artículo 69.- En las vías principales y ejes viales se incluirán circuitos ahorradores de energía, previa validación de la Dirección, que permitan dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la intensidad lumínica en las horas en que la densidad del tránsito vehicular o peatonal se reduzca. Esta medida podrá implementarse en otro tipo de áreas y vialidades, previo estudio fotométrico y siempre y cuando los niveles de iluminancia no lleguen a comprometer la seguridad de las personas que las transiten.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 70.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, camellones, pasajes, andadores, plazas y plazuelas. Para la realización de proyectos de iluminación de estas áreas se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, exceptuando el tipo de luminaria, la potencia y tipo de la lámpara, además de considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;

- II. Niveles de iluminación;
- III. Ahorro de energía; y
- IV. Normas Oficiales correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES

Artículo 71.- Es deber de las personas físicas o morales fraccionadoras cumplir con las obligaciones que les señala el artículo 286, fracción VI, 337, fracción II, y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, así como las que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la instalación de redes eléctricas y alumbrado público, como son: NOM – 001 – SEDE – 2005, NOM – 013 – ENER – 2004, NOM-064-SCFI-2000, NOM-058-SCFI-1999, NOM-031-ENER-2012, NOM-028-ENER-2010, o las que sustituyan a estas, así como las demás que señala el presente Reglamento.

Artículo 72.- Será deber de toda persona física o moral fraccionadora efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección un Proyecto de Alumbrado Público completo para su autorización, que deberá ser firmado por una persona especialista en peritaje responsable en la materia, que deberá contener:

:

- I. Cálculo Fotométrico que indique el nivel de iluminancia promedio y el índice de uniformidad para cada una de las vialidades, parques u otras áreas, así como los parámetros utilizados: marca y modelo de luminarias, tipos de curva, potencias, alturas de montaje, disposición, etc.;
- II. Cálculo de la densidad de potencia instalada para cada vialidad, parque u otra área, comparándolos con los máximos permitidos por la Norma Oficial de eficiencia energética;
- III. Dibujo de conjunto con el sembrado de luminarias, controladores, registros, postes, transformadores si los hay y las trayectorias de los ductos del sistema si éste es subterráneo, indicando la cédula de cableado, cuadros de cargas y los detalles necesarios;
- IV. Diagrama Unifilar, indicando para cada circuito su corriente y caída de tensión así como sus protecciones contra sobrecorriente y cortocircuito, indicando su capacidad nominal y su capacidad máxima interruptiva; tamaño y número de conductores por circuito, tipos de aislamiento, tanto activos como de puesta a tierra, tipos y tamaños de tuberías y canalizaciones; y
- V. Memoria técnica descriptiva y de cálculo, donde se soporten los cálculos anteriores y se describan las características de la obra, así como el listado completo de especificaciones de materiales y equipo a utilizarse.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 73.- Previo a la construcción de cualquier nueva obra de alumbrado, la persona física o moral fraccionadora deberá elaborar con el aval de una persona especialista en peritaje y presentar el proyecto respectivo en los términos indicados por este Reglamento y someterlo mediante solicitud escrita a la aprobación de la Dirección, la que procederá a su revisión y emitirá un oficio de aprobación o rechazo según corresponda. En caso de rechazo, indicará claramente las correcciones u observaciones encontradas para su enmienda.

La obra sólo podrá iniciarse hasta que la persona física o moral fraccionadora cuente tanto con el Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Dirección como con el Proyecto de la Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por la C.F.E.; éste último requisito no se aplica si el proyecto no contempla instalaciones que vayan a ser entregadas a C.F.E.

La persona física o moral fraccionadora se compromete a construir el Sistema de Alumbrado Público conforme al Proyecto Aprobado por la Dirección, y a consultar previamente cualquier cambio significativo, en caso de que se presentara el caso.

Previo a su inicio o durante la construcción de la obra, la Dirección podrá designar a una persona supervisora para verificar que la obra se construya correctamente, procurando resolver cualquier desacuerdo que pudiera surgir auxiliándose con la persona especialista en peritaje del proyecto y de ser necesario, con la persona verificadora. El Ayuntamiento conservará las facultades para recabar la opinión de otras personas especialistas en peritaje o verificadoras en caso de controversia, siempre con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales.

Una vez construida la obra, la conformidad de la misma con las Normas Oficiales deberá ser Certificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas y deberá asentarse en una minuta firmada por la Dirección y la persona física o moral fraccionadora, la constancia de que la obra ha sido terminada de conformidad con el proyecto y que está lista para ser recibida por el Ayuntamiento una vez que se satisfagan los requisitos de orden legal que establece este Reglamento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 74.- Las personas físicas o morales fraccionadoras deberán incluir en el sistema de alumbrado el contrato de suministro de energía eléctrica a nombre de la persona física o moral fraccionadora y bajo los lineamientos de la Comisión Federal de Electricidad, previa certificación de la Unidad de Verificación correspondiente.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 75.- Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta de la persona física o moral fraccionadora o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

Una vez municipalizado, la persona física o moral fraccionadora dará de baja su contrato y dará de alta el contrato a nombre del Honorable Ayuntamiento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 76.- Es deber de la persona física o moral fraccionadora que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la entrega de los siguientes documentos:

- I. El Proyecto de Alumbrado Público según se haya construido en caso de que haya experimentado modificaciones significativas.
- II. Copias de las facturas del Material Eléctrico instalado; y
- III. Certificado de Transformadores y del resto de los materiales (cables, tuberías, contactores, interruptores, etc.);

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 77.- Una vez terminadas las obras, la persona física o moral fraccionadora deberá contratar temporalmente a su cargo el servicio ante la compañía suministradora de energía eléctrica, quien instalará el equipo de medición correspondiente durante el período de ventas de las viviendas hasta cubrir el 50 + 1 % de ocupación de las mismas, presentará copias del acta de inspección y el total del equipo de alumbrado en condiciones óptimas de operación, tiempo en que podrán realizarse los trámites de entrega-recepción, una vez finalizado el trámite para la municipalización y la debida publicación de la misma en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", tiempo en el que se procederá a cambiar el servicio a nombre del Ayuntamiento.

Para dicho cambio, la persona física o moral fraccionadora deberá coordinarse con la Dirección de Alumbrado Público para dar la baja ante la C.F.E., el servicio de alumbrado público a su nombre, y dar de alta, el contrato de alumbrado a nombre del Ayuntamiento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

ARTÍCULO 78.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

ARTÍCULO 79.- El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

ARTÍCULO 80.- La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 81.- Son derechos de las personas usuarias del servicio de alumbrado público:

- I.** Recibir los beneficios del servicio en la vía pública en donde se encuentren las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II.** Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- III.** Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 82.- Las personas usuarias del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público, manteniéndolos libres de pintura y propaganda, para lograr la prestación permanente y efectiva del servicio;
- II.** Comunicar a la Dirección las fallas y deficiencias del servicio;
- III.** Fomentar en la población infantil el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV.** Comunicar a la Dirección, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio;

- V.** Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios;
- VI.** El pago del derecho de alumbrado público (DAP); y
- VII.** Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 83.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I.** Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la Dirección;
- II.** Pegar, fijar o pintar propagandas en los postes de alumbrado público.
- III.** Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público
- IV.** Utilizar los postes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V.** Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público;
- VI.** Mantener permanentemente podados los árboles que estén en los límites de su propiedad o lugar donde habiten, para evitar sus ramas tengan contacto y pongan en riesgo la integridad de las redes eléctricas, así como impedir la obstrucción del alumbrado público, procurando cumplir lo señalado en el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima; y
- VII.** Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

Para la colocación de propaganda comercial, cultural o deportiva será necesario presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo que señala el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima o su equivalente, previa opinión técnica de la Dirección de Inspección y Licencias y de la Dirección de Desarrollo Urbano. En el caso de propaganda política, únicamente se podrá colocar en los periodos pre-electorales y electorales cuando el Código Electoral del Estado de Colima lo permita y bajo los lineamientos que este estipule.

Artículo 84.- Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, el dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección, y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 85.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 86.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las personas inspectoras adscritas a la Dirección tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;
- III. Informar a la Dirección, de todas las circunstancias resultantes de su función; y
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este Reglamento se cometan, y enviar a la Dirección General para su calificación y/o aprobación.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 87.- La inspección y vigilancia en los centros de población, se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Durante la vigilancia las personas inspectoras levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas, los datos generales que permitan la localización de las posibles personas responsables asentando los datos en el acta; posteriormente, las personas inspectoras turnarán las actas levantadas a la Dirección General, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan;
- II. En caso de que las personas inspectoras se percaten de que las infracciones se cometen al momento de la inspección, se identificarán ante las personas infractoras y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida; acto continuo, las personas inspectoras requerirán a las personas infractoras para que nombren a dos personas que atestigüen la diligencia, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, éstas serán nombradas por la propia persona inspectora. Enseguida las personas inspectoras levantarán las actas correspondientes, mismas que deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - a) El lugar, hora y fecha en que se realice.
 - b) La identificación de las personas inspectoras, asentando sus nombres, cargos, número (s) de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo y facultades;
 - c) Nombre (s) de las personas infractoras;
 - d) La descripción detallada de lo ocurrido durante la inspección;
 - e) Asentar el requerimiento que se hace a la persona infractora para que señale dos personas que atestigüen de asistencia, las cuales, ante su ausencia o negativa, serán designadas por la persona inspectora que practique la diligencia;
 - f) Nombre, firma y domicilio de las personas que atestiguaron a las que se refiere la fracción anterior;
 - g) Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
 - h) La manifestación de la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga, o en su caso su negativa a hacerlo;

- i) Mencionar a la persona infractora los recursos administrativos que tiene a su alcance y el plazo en que puede interponerlos, en caso de no estar de acuerdo con los actos mediante los que se busque imponerle una sanción;
- j) Las observaciones de la persona inspectora que practique la diligencia;
- k) Las observaciones del inspector que practique la diligencia,
- l) La lectura y cierre del acta;
- m) En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, la persona inspectora lo hará constar así en el acta; y
- n) El nombre y firma de la persona inspectora o autoridad que levanta el acta, y de las personas que atestiguaron el proceso de levantamiento del acta.

Entregando a la persona infractora copia del acta circunstanciada y turnando el original a la Dirección General para los efectos señalados al final de la fracción I de este artículo;

- o) El Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.

Entregando al infractor copia de las mismas y turnando el original a la Dirección General para los efectos señalados al final de la fracción I;

- III. En ambos casos las actas circunstanciadas que levantes las personas inspectoras se harán por duplicado y en ellas se expresarán los requisitos mínimos señalados en supra líneas.
- IV. La Dirección General calificará las infracciones a este Reglamento, en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga el levantamiento del acta, dentro de dicho término, emitira la resolución que corresponda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes, dicha resolución deberá notificarse por escrito al interesado.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 88.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad; y
- IV. Reparación del daño; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 89.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas de la persona infractora, para lo cual se practicará estudio socioeconómico por autoridad competente para ello.

(MODIFICACIÓN, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

Artículo 90.- La imposición de multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.

(MODIFICACIÓN, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

Artículo 91.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

I.- A quien conecte, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público, de 10 a 700 Unidades de Medida y Actualización;

II.- A la persona usuaria que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización;

III.- A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal, de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización;

IV.- A quien pegue propaganda en postes sin la autorización de la autoridad competente, de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización; y

V.- A la persona física o moral desarrolladora o promotora que, siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 200 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 92.- Para efectos de la imposición de sanciones administrativas, se considerará reincidente a quien infrinja más de una ocasión lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 93.- Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, a las personas infractoras de lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 de este Reglamento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 94.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a las personas infractoras de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 83 de este Reglamento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 95.- Se impondrá multa de 30 a 70 Unidades de Medida y Actualización, y arresto hasta por treinta y seis horas a las personas infractoras de lo establecido en la fracción VII del artículo 83 de este Reglamento.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 96.- Cuando la persona infractora cubra una multa dentro de los 15 días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un 50 por ciento de su monto.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 97.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 91, 93, 94 y 95 del presente reglamento, se exigirá a las personas infractoras la reparación del daño, cuando así proceda.

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 98.- La persona infractora podrá pagar su multa con trabajo comunitario a razón de un día de trabajo (4 horas de jornada laboral), equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

(Modificado: TOMO 103, COLIMA, COL., SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; NÚM. 51, PÁG. 2315.)

Artículo 99.- A las personas físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que emita el Ayuntamiento con relación a lo establecido en el presente Reglamento, podrán optar entre interponer algunos de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el salón de cabildos, en la Ciudad de Colima, Col., a los 24 días del mes de Septiembre de año 2008.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal. Rúbrica.- LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.- C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Síndico Municipal. Rúbrica.- REGIDORES: C. GONZALO VERDUZCO GENIS, Rúbrica.- PROF. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, Rúbrica.- LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Rúbrica. C.P. LEONOR DE LA MORA BEJAR, Rúbrica.- LIC. VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA, Rúbrica. C. JOSÉ VERDUZCO MORENO, Rúbrica.- LIC. ELIA BEATRIZ CÁRDENAS WALLE, Rúbrica.- LIC. MARGARITA PADILLA CAMBEROS, Rúbrica.- LIC. PATRICIA LUGO BARRIGA, Rúbrica.- ARQ. MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ, Rúbrica.- ING. ARMANDO GONZÁLEZ MANZO, Rúbrica.-

(TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 días del mes de julio del año 2016.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico Municipal; C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ, Regidora; LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO

HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidor; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidor; LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 días del mes de agosto de 2018.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima; L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidora; LICDA. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; C. ROCIO DEL CARMEN DUEÑAS ANAYA, Regidora Suplente; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidora; LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; y MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.